



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO POR LEY N° 23419 DEL 01 DE JUNIO DE 1982



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 106 - 2020-MDA/A

Amarilis, 16 de marzo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTO:

El Expediente con Registro N° 016466, de fecha 30 de octubre de 2019, **presentado por el administrado Antolín Yauri Mirabal**, el Informe Legal N° 157-2020-MDA-GAJ, de fecha 21 de febrero del 2020, y el Proveído S/N-A, de fecha 28 de febrero de 2020, y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se estipula como una de las atribuciones del Alcalde *"dictar Resoluciones de Alcaldía con las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo con sujeción a leyes"*.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el artículo 117° numeral 117.1 establece: *"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado"*.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el artículo 118° establece: *"Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición"*. A su turno, el artículo 218° numeral 218.1 de la norma precitada señala que, los recursos administrativos son: a) *Recurso de reconsideración*, b) *Recurso de apelación*; solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Asimismo, el numeral 218.2 establece: *"el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el artículo 220° establece: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.



062 - 519133



www.muniamarilis.gob.pe
Facebook: MunicipalidadAmarilis



Palacio Municipal: Jr. Huallaga N°
300 - Paucarbamba - Amarilis

Amarilis



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO POR LEY N° 23419 DEL 01 DE JUNIO DE 1982



Que, mediante Carta N° 235-2019-GDUR/MDA, con fecha de recepción 28 de octubre del 2019, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, pone de conocimiento del administrado, que mediante Informe N° 599-2019-MDA-SGPUC-GDUR del 24 de octubre de 2019, emitida por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, se adjunta el Informe N° 013-2019-GSPUC-GDUR-MDA, de fecha 22 de octubre de 2019, en la cual se da la información en forma detallada para atender lo solicitado por el administrado referido, y donde se hace la recomendación de solicitar a la Municipalidad Provincial de Huánuco los documentos técnicos que su persona requiere.

Que, con Informe Legal N° 157-2020-MDA-GAJ, de fecha 21 de febrero del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, en su análisis jurídico señala que, evaluando el recurso presentado por el administrado, quien viene cuestionando la Carta materia del recurso impugnativo, al señalar que se ha vulnerado el debido proceso por cuanto los funcionarios y empleados nombrados de la Municipalidad Distrital de Amarilis, están evadiendo responsabilidades y dilatando los tramites porque no remitieron a la Municipalidad Provincial de Huánuco, la aprobación y visación de los planos de habilitación urbana del Fundo Zevallos; es necesario indicar que mediante el Informe N° 013-2019-GSPUC-GDUR-MDA, de fecha 22 de octubre de 2019, se ha cumplido con contestar al administrado sobre su escrito de reconsideración (expediente N° 015880-2019) mediante la Carta N° 235-2019-GDUR/MDA, con fecha de recepción 28 de octubre del 2019, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, por lo que se determina que con lo resuelto en el Informe N°013-2019-SGPUC-GDUR-MDA de fecha 22 de octubre del 2019, se dio atención a lo solicitado por el administrado; por tanto, la pretensión impugnatoria debe ser desestimada conforme corresponde.

Que, de acuerdo a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidos por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso administrativo de Apelación presentado por el administrado **ANTOLIN YAURI MIRABAL** contra los alcances de la Carta N°235 Carta N° 235-2019-GDUR/MDA, de fecha de recepción 28 de octubre del 2019 que acompaña el Informe N° 013-2019-SGPUC-GDUR-MDA, de fecha 22 de octubre del 2019, mediante expediente con Registro N° 016466, de fecha 30 de octubre de 2019; en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°. **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Artículo 3°. **NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4°. **TRANSCRIBIR** el presente acto administrativo a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
[Firma]
Mg. Antonio L. Palgar Lucas
ALCALDE



062 - 519133



www.muniamarilis.gob.pe
Facebook: MunicipalidadAmarilis



Palacio Municipal: Jr. Huallaga N°
300 - Paucarbamba - Amarilis

Amarilis